



Ajuntament de Vila-real

Referencia:	2017/00019169S
Procedimiento:	Expropiaciones urbanísticas
Persona interesada:	CONSULTORA INGENIERIA DE OBRAS PUBLICAS SL , DIRECCIO GENERAL DEL CANVI CLIMATIC I QUALITAT AMBIENTAL
Representante:	
Règim Interior (CROGLA)	

RAMON LÓPEZ SALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL (CASTELLÓN).-

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 31 de mayo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

D.E.1. Urbanisme.

Expediente: 2017/00019169S.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TERRITORIO DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, APROBACIÓN DE RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR URGENTE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE CONEXIÓN DE LA EDAR VORA RIU A LA EDAR DE ALMASSORA

“Habida cuenta del expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento para la aprobación del “proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora”, presentado en fecha 22 de diciembre de 2017 (RE núm. 41787) por Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL.

Considerando que la Disposición Decimocuarta de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras derivadas del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras de la Comunidad Valenciana, entre las que se incluye la construcción de las obras de conexión de la EDAR de Vora-Riu a la EDAR de Almassora (Castellón). Y la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, en su Disposición Decimotercera, declaró la necesidad de urgente ocupación de terrenos por actuaciones derivadas del II Plan Director de Saneamiento y Depuración y otras obras de la Comunidad Valenciana “Vila-real. Reforma EDAR Onda-Betxí- Vila-real-Alquerías (Castellón)”.

Atendido que, en fecha 6 de abril de 2017, el Servicio de Supervisión de Proyectos y Coordinación Técnica, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, emitió informe favorable al proyecto de construcción de las obras de conexión de





Ajuntament de Vila-real

la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora, redactado por la mercantil Consultora Ingeniería de Obras Públicas SL y firmado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Manuel Meseguer Ramírez y por el ingeniero técnico de Obras Públicas José Manuel Oliver Benlloch.

Atendido que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2017, acordó prestar conformidad al referido proyecto de construcción de las obras de conexión de la EDAR Vora Riu a la EDAR de Almassora, presentado en este Ayuntamiento el 19 de abril de 2017 por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales.

Considerando que, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, la declaración de necesidad de urgente ocupación inicia el expediente expropiatorio; habiendo procedido el Ayuntamiento de Vila-real, por resolución de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2017, a la contratación a la mercantil Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL (CIOPU), de los servicios de ingeniería para la gestión de los procedimientos expropiatorios necesarios para la ejecución de las obras del conexión de la EDAR Vora Riu a la EDAR de Almassora.

Atendido que, en fecha 22 de diciembre de 2017 (RE núm. 41787), Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL presentó el proyecto de expropiación, el cual fue informado favorablemente por el arquitecto municipal en fecha 29 de marzo de 2018. Dicho proyecto se compone de

1. Memoria.
2. Valoración de bienes a expropiar.
3. Relación de titulares y parcelas afectadas.
4. Fichas valoraciones y hojas de tasación.
5. Resumen de las valoraciones y presupuesto final.
6. Planos.

Atendido que, en fecha 16 de mayo de 2019, se firmó el acuerdo de cooperación entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR), el Ayuntamiento de Almassora y el Ayuntamiento de Vila-real; en él se señala que, de conformidad con lo establecido en el apartado g) de la cláusula quinta de dicho acuerdo, la EPSAR sufragará el coste de la expropiación que se lleve a efecto por los Ayuntamientos de Almassora y Vila-real, para la obtención del suelo necesario para ejecutar las infraestructuras precisas.

Atendido que, el Subdirector General de Personal y Régimen Económico y Financiero de la EPSAR, emitió informe en fecha 3 de octubre de 2019, en el que dio su conformidad económica al importe de 104.567,75 € para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes al expediente de expropiaciones iniciado por el Ayuntamiento de Vila-real. Y, en fecha 4 de diciembre de 2019, la EPSAR transfirió al





Ajuntament de Vila-real

Ayuntamiento de Vila-real los 104.567,75 € a que asciende el importe de los bienes y derechos afectados por el procedimiento expropiatorio correspondiente al Ayuntamiento de Vila-real.

Atendido que, mediante resolución de Alcaldía nº 147/2020 de 20 de enero de 2020 se acordó exponer al público, por plazo de quince días hábiles, el “Proyecto de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora”, redactado por Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL, el cual contiene la relación de bienes y derechos afectados por la obra a ejecutar que allí se detallan; igualmente se acordó publicar los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el tablón de edictos municipal, a los efectos del cumplimiento del artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, para que los interesados, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, pudieran formular por escrito, ante la Administración Local expropiante, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, así como trasladar el acuerdo a los interesados, comunicando mediante notificación individual la tramitación del expediente, la posibilidad de consulta de la relación de bienes y derechos afectados y de formular las alegaciones que estimen oportunas a que hace referencia el citado artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Atendido que, habiendo sido notificados los titulares de bienes y derechos que figuraban en el proyecto de expropiación por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora”, durante el plazo de información pública se presentaron las alegaciones siguientes:

- Por Manuel Carda Batalla como administrador de la mercantil Fidelo Villarreal SL, en fecha 13 de febrero de 2020 (RE núm. 4479).
- Por Amelia María Font Vilar en fecha 19 de febrero de 2020 (RE núm. 5208).
- Por Francisca López Ruiz en representación de Vila-real Gestión 2012 SL en fecha 20 de febrero de 2020 (RE núm. 5269).
- Por Carmen Font Quemades en fecha 28 de febrero de 2020 (RE núm. 6194).
- Por Blas Usó Mompó y Carmen Usó Mompó en fecha 28 de febrero de 2020 (RE núm. 6197 y 6199).
- Por José Manuel Fortuño Llorens en fecha 9 de marzo de 2020 (RE núm. 7320).
- Por Blas Usó Mompó y Carmen Usó Mompó en fecha 12 de mayo de 2021 (RE núm. 9737).
- Por Miguel Pérez Ferrer en representación de la mercantil Villareal CF, SAD en fecha 4 de junio de 2020 (RE núm. 10989).

Atendido que, habiendo dado traslado a Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL de las alegaciones presentadas por los interesados en el trámite de información pública, dicha mercantil presentó en fecha 10 de agosto de 2020 (RE núm. 16393) informe sobre las alegaciones presentadas.

Visto que, en fecha 16 de diciembre de 2021 se emite informe por el arquitecto municipal en relación a los escritos de alegaciones presentados en el trámite de información pública, a la





Ajuntament de Vila-real

vista del informe presentado sobre las mismas por Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL.

Visto que existe documento de retención de crédito número 202200020560 de 31 de marzo de 2022, por importe de 104.567,75 € a que asciende el valor total de la expropiación.

Visto que, en fecha 23 de mayo de 2022, se emite informe por la funcionaria técnico de Administración General de Atención a la ciudadanía, consumo y proximidad sobre las alegaciones presentadas.

Visto el informe jurídico de la funcionaria técnico de Administración General y el Secretario de fecha 23 de mayo de 2022.

Considerando que establece el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa que “la declaración de utilidad pública e interés social a que se refiere el artículo noveno de la Ley llevará consigo la autorización para expropiar los bienes o derechos necesarios para la realización de las obras o el establecimiento de los servicios”. Y el artículo 15.1 del mismo texto legal dispone que “La declaración de utilidad pública o interés social, de un fin, obra o servicio, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos, ajustándose al procedimiento que se establece en el presente capítulo.”

Considerando que el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 16 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, establecen que la Administración expropiante, en este caso el Ayuntamiento, está obligada a formular una relación de bienes o derechos afectados por el procedimiento expropiatorio, debiendo la misma ser expuesta al público y notificada individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas. Así como que, con posterioridad o simultáneamente, habrá de notificarse a los afectados, señalando el día y hora en que tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación. Y, el artículo 52 del mismo texto legal establece los requisitos de la expropiación por urgente ocupación.

Atendido que el arquitecto municipal en su informe de fecha 29 de marzo de 2018, señaló que la documentación presentada se ajusta a las determinaciones de la Ley de 16 diciembre 1954 de Expropiación Forzosa, del Decreto de 26 abril 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 1492/2011 del 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, así como el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; y que la metodología, los valores y precios empleados son adecuados, siendo el valor total de las afecciones la cantidad de 104.567,75 €.

Atendido que la competencia para resolver las alegaciones y aprobar, en su caso, el proyecto de expropiación corresponde al Pleno de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que dispone:

“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación y al Alcalde, sin





Ajuntament de Vila-real

perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia.”

Atendido que durante la información pública, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- En fecha 13 de febrero de 2020, Manuel Carda Batalla, como administrador de la mercantil Fidelo Villarreal SL, manifestando que, en la zona próxima a la parcela de su propiedad, el trazado del nuevo colector proyectado abandona la superficie de suelo destinada a la prolongación de la avenida Portugal para ocupar parte de su parcela, solicitando que se modifique el trazado proyectado para el colector para que discurra por la superficie de la avenida planificada sin afectar a la parcela de su propiedad. Frente a ello, la mercantil CIOPU señala en su informe presentado el 10 de agosto de 2020 que se trata de una cuestión estrictamente técnica y no una cuestión sobre el fin de la expropiación, los bienes y derechos afectados o su valoración, motivada por criterios técnicos justificados cómo son la necesidad de no afectar la obra de drenaje transversal existente del cauce del “Barranquet”, coincidente con el trazado de la futura avenida mediante una serie de caños o alcantarillas de fábrica, que no pueden ni deben afectarse, y su tipología y antigüedad hacen incompatible un trazado del colector, coincidente en planta, sin riesgo de afección significativa; además deben atenderse las demandas de ADIF, que solicita la no afectación de la obra de drenaje y exige el cruce de su plataforma totalmente perpendicular a ésta, de tal modo que la distancia de cruce bajo la plataforma sea la mínima. Por ello, de la conjunción de ambas premisas, el trazado expuesto resulta la única alternativa, por lo que propone desestimar la alegación. En el mismo sentido señala el arquitecto municipal en su informe de 16 de diciembre de 2021 que se justifica técnicamente el abandono de la traza del futuro vial, por la necesidad de no afectar la obra de drenaje transversal existente del cauce del “Barranquet” y atender las demandas de la entidad pública ferroviaria ADIF, que además de solicitar la no afectación de la obra de drenaje, exige también el cruce de su plataforma totalmente perpendicular a ésta, de tal modo que la distancia de cruce bajo la plataforma sea la mínima; por lo que debe desestimarse la alegación.
- Por Amelia María Font Vilar en fecha 19 de febrero de 2020 quien manifiesta que, teniendo conocimiento del procedimiento expropiatorio para ejecución del proyecto de obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora, manifiesta que la finca con referencia catastral 12135A015001500000GH, polígono 15, parcela 150 (finca 23 del proyecto) es de su propiedad. Habiéndose incorporado al expediente nota simple, debe estimarse la alegación.
- Por Francisca López Ruiz, en representación de Vila-real Gestión 2012 SL en fecha 20 de febrero de 2020, quien, habiendo tenido conocimiento del procedimiento expropiatorio, manifiesta que las parcelas 305 y 153 del polígono 18 son propiedad de dicha mercantil, a fin de que se le incluya en el expediente y se le notifique el trámite. Al respecto, indica CIOPU en su informe que, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de los Servicios municipales de Catastro, no se aprecia inconveniente en atender a lo solicitado, si bien puesto que la alegante ya ha tenido conocimiento del trámite al que presenta la alegación y no concurre por tanto posible





Ajuntament de Vila-real

causa de indefensión, considera que puede proseguir el trámite de expropiación, sin retrotraer actuación alguna. Del mismo modo, el arquitecto municipal, en su informe de 16 de diciembre de 2021 señala que, realizada comprobación en la sede virtual del catastro las parcelas con referencia catastral 12135A018003050000GY y 12135A018001530000GL figura como titular actual el Villarreal C.F. SAD. Sin perjuicio de que puedan ser titulares de derecho o registral de las mismas, no se aprecia inconveniente en atender a lo solicitado, siempre que se demuestre su titularidad o derechos. Y por otro lado, mantiene el arquitecto municipal que, como indica CIOPU, en la medida que la mercantil alegante ya ha tenido conocimiento del trámite administrativo - de ahí la alegación presentada - y no concurre por tanto posible causa de indefensión, se considera que puede proseguir normalmente el trámite administrativo de expropiación, sin necesidad de retrotraer actuación alguna. A la vista de dichos informes se considera que debiera estimarse la alegación en lo referido a la titularidad de la finca a resultas de la acreditación registral de su propiedad, y desestimarla en lo afectante a la notificación del trámite que se entiende innecesaria porque de la propia comparecencia se deduce el conocimiento del expediente por la alegante que excluye la posibilidad de indefensión material.

- Por Carmen Font Quemades el 28 de febrero de 2020, quien manifiesta que, junto con su hermana Concepción Font Quemades, son propietarias por partes iguales de las fincas con número de orden en el proyecto 18 y 21, afectadas por servidumbre y ocupación temporal, encontrándose las fincas arrendadas a Domingo José Vicent Font, por lo que, para evitar daños en la producción e instalaciones, solicitan se adopten las medidas necesarias para que no se interrumpa el riego por goteo durante la ocupación temporal y que no se vea mermada la capacidad de producción, más de lo necesario. Al respecto señala CIPOU en su informe que en el proyecto expuesto ya se valoran de forma cuantitativa todas sus demandas, ocupación temporal, y servidumbre, por lo que se propone desestimar la alegación presentada. En el mismo sentido el arquitecto municipal en su informe estimando que debe desestimarse la alegación; ello sin perjuicio de incluir a Concepción Font Quemades en la relación de propietarios junto con su hermana Carmen Font Quemades.
- Por Blas Usó Mompó y Carmen Usó Mompó, en fecha 28 de febrero de 2020, manifestando ambos que, al primero, se le ha notificado la información pública como titular de la parcela con número de orden 11 en el proyecto, cuando dicha parcela les pertenece en proindiviso por mitades a ambos, solicitando su rectificación. A la vista de la alegación y de la nota simple que acompaña, CIOPU en su informe propone admitirla a fin de que en el resto de actuaciones se tenga en cuenta a ambos propietarios y en el mismo sentido informe el arquitecto municipal, por lo que debe estimarse.
- Por José Manuel Fortuño Llorens en fecha 9 de marzo de 2020, quien alega la necesidad de declaración de utilidad pública o interés social, así como que el Proyecto de expropiación contenga una relación concreta de bienes y derechos afectados, y se opone al trazado de las obras de conexión del proyecto en el punto coincidente con la parcela 325 del polígono 15, de su propiedad, pues rompe su trayectoria y se desvía afectando a otras parcelas de dicho polígono 15, lo que se evitaría si el trazado continuase su trayectoria, sin desvío, hasta llegar al Quart





Ajuntament de Vila-real

Sedeny y enlazase con el resto del trazado proyectado. Frente a ello, la mercantil CIOPU y el arquitecto municipal en sus respectivos informes recuerdan que tanto la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, como la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, han declarado la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora, y que, por otra parte, el proyecto de expropiación incluye una relación de bienes y propietarios afectados en la forma exigida en la propia alegación. Y, en lo que se refiere a la considerada por el alegante como “*invasión poco razonable*”, está justificada y “*razonada*” por cuanto el colector en dicho tramo tiene una muy baja capacidad hidráulica por presentar su rasante un tramo de “*contrapendiente*” (pendiente negativa) que provoca, en episodios ordinarios de lluvias, la entrada en carga del mismo, y con ello el vertido de aguas residuales más pluviales; por ello, cómo se justifica debida en el Proyecto (*Memoria, Anejo 4: Estudio de Soluciones y Anejo 8: Cálculos hidráulicos*) la forma más “*razonable*” de solventar dicho problema es aumentando la pendiente, y para ello deberemos disminuir la longitud de la traza del colector, eliminando con ello los tramos de pendiente negativa y consiguiendo una pendiente favorable al transporte de los caudales de diseño. Por todo lo anterior, proponen desestimar la alegación. En el mismo sentido, señalar que el artículo 52 establece que la declaración de urgente ocupación podrá hacerse en cualquier momento e implicará, entre otras consecuencias, que se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados y dará derecho a su ocupación inmediata; por todo ello, debe desestimarse la alegación.

- Por Blas Usó Mompó y Carmen Usó Mompó, en fecha 12 de mayo de 2021, alegan la ilegalidad de la aprobación del proyecto de construcción en el que se basa el inicio del expediente de expropiación por la falta de emisión del correspondiente informe ambiental a dicho proyecto de construcción, contraviniendo la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 9 (en este sentido, en fecha 28 de febrero de 2020, los alegantes habían solicitado que se les facilitara o informara sobre la adopción y publicación de la declaración de impacto ambiental del proyecto; dicha solicitud se remitió a EPSAR, quien, les contestó en oficio con salida 8 de abril de 2020). Frente a ello, CIOPU en su informe señala que la tramitación del proyecto de expropiación, y la necesidad de urgente ocupación, no deviene de la aprobación del proyecto constructivo, que en todo caso deberá seguir sus trámites correspondientes (incluida la evaluación ambiental, en su caso), sino del II Plan Director de Saneamiento, Depuración y otras obras de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat. A este respecto, con posterioridad, tanto la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, como la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, reseñadas anteriormente, han declarado la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de determinadas obras incluidas en dicho Plan Director, entre las que se incluyan las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora, por lo que propone desestimar la alegación.

Sin perjuicio de lo expuesto, hay que señalar que las cuestiones relativas al proyecto de construcción no son objeto del expediente de expropiación ni, por tanto, de debate en la información pública que aquí se trata, por lo que lo referido a la presunta





Ajuntament de Vila-real

ilegalidad de la aprobación del proyecto de construcción deberá alegarse, si procede, ante el órgano autonómico competente, no ante este Ayuntamiento en el procedimiento de expropiación. A mayor abundamiento, y aún sin ser objeto de esta información pública, mediante notificación de 26 de noviembre de 2021 (RE núm. 33113 de 29 de noviembre), la Direcció general del canvi climàtic i qualitat ambiental ha comunicado a este Ayuntamiento la emisión en fecha 25 de noviembre de 2021 por el Director general de qualitat i educació ambiental de la declaración de impacto ambiental el proyecto de “Conexión de la EDAR Vora Riu a la EDAR de Almassora” en Vila -real y Almassora (Castellón). Por todo ello debe desestimarse la alegación.

- Por Miguel Pérez Ferrer en representación de la mercantil Villareal CF, SAD, en fecha 4 de junio de 2020, que alega la necesidad de previsión en el proyecto de expropiación de nuevas ocupaciones temporales suficientes para garantizar el acceso al ecoparque y a la ciudad deportiva Pamesa, al considerar que no son suficientes las previstas en el proyecto en la margen izquierda del camino Vora Riu a la EDAR de Almassora, y en concreto el trazado del colector de alivio entre la EDAR 1er Sedeny con el colector preexistente del Barranquet va a impedir la utilización del camino denominado del Primer Sedeny. Y por ello, propone un trazado para el acceso provisional mediante ocupaciones temporales en la margen derecha del camino, que supondría afectar a un total de siete parcelas. A este respecto, señala CIOPU en su informe que en el proyecto constructivo se tuvieron en cuenta los accesos a estas instalaciones y que las ocupaciones temporales ya previstas en el margen izquierdo del actual camino, así como la eliminación de los bolardos actualmente existentes en el otro camino, se consideran proporcionan un ancho mínimo adecuado como para simultanear la ejecución de las obras con el acceso, incluso discontinuo y por tramos, si fuese necesario, a las instalaciones señaladas. Además, nuevas ocupaciones en el margen izquierdo del camino, afectarían a una línea municipal de alumbrado y supondría también la eliminación y posterior reposición de varios cerramientos y vallados, así como la afección a cultivos de cítricos y olivos, que distorsionarían de manera desproporcionada, técnica y económicamente, los proyectos constructivos y de expropiación previstos. Además considera que los plazos de ejecución de la obra en dicho entorno se podrían adecuar a periodos de menor actividad en las instalaciones deportivas, con lo que se podría compatibilizar el uso de las instalaciones con menor afección y construcción de las nuevas instalaciones, por lo que propone la desestimación de la alegación. En el mismo sentido el arquitecto municipal en su informe, por lo que procede desestimar la alegación.

Y, considerando que, de conformidad con el acuerdo de Pleno de 26 de noviembre de 2019 que modifica el acuerdo plenario de 30 de octubre de 2017 relativo al régimen de control interno de la gestión económica del Ayuntamiento de Vila-real, existe crédito presupuestario y el mismo es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer (retención de crédito número 202200020560 de 31 de marzo de 2022, por importe de 104.567,75 €); así como que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Area de Gobierno de Oportunidades.





Ajuntament de Vila-real

El Ayuntamiento Pleno, por dieciseis votos a favor de los Grupos Socialista, Compromís y Unides Podem-EU, y siete abstenciones de los Grupos Popular, Ciudadanos y Vox, acuerda:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en este Ayuntamiento durante el período de información pública del proyecto de expropiación por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora”, en el sentido que se expresa en los antecedentes, de conformidad con los informes que constan en el expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a ocupar con carácter de urgencia, obrante en el expediente, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, con las modificaciones de titularidad derivadas de las alegaciones, quedando la siguiente relación de bienes y derechos:

Nº ORDEN	Referencia Catastral	SUPERFICIES			Apellidos y Nombre	Domicilio	Municipio	Provincia
		Superficie afectada	Expropiación	Servidumbre				
		m2	m2	m2				
1	6738201YK4263N0001QR	65,22		60,98	4,24	HERRERO CATALÁ, CARMEN AMELIA		CASTELLÓN
2	7942301YK4274S0001UP	123,09		81,74	41,35	ADIF		MADRID
3	7942308YK4274S0001QP	63,64		34,96	28,68	AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL		CASTELLÓN
4	7942302YK4274S0001HP	238,44	4,00	132,66	101,78	FIDELO VILLARREAL, S.L.		CASTELLÓN
5	8042902YK4284S0001PF	443,19	5,13	297,72	140,34	PEREZ GARCÍA, JOSÉ LUIS		CASTELLÓN
6	8041401YK4284S0001XF	150,64		60,94	89,70	GILBERT MOLES, MERCEDES		CASTELLÓN
7	8041402YK4284S0001IF	128,29		73,72	54,57	CANDAU BROCH, JOSÉ PASCUAL		CASTELLÓN
8	12135A017000560000GR	111,93		6,33	105,60	ORLEGAN, S.L.		CASTELLÓN
9	12135A018003410000GG	79,07		61,32	17,75	RUBERT PRADES, JORGE		CASTELLÓN
10	12135A018000020000GD	221,39	121,14	53,52	46,73	RODRIGUEZ PRADES, DOLORES		CASTELLÓN
11	12135A018000030000GX	954,51	954,51			USÓ MOMPÓ, BLAS y USÓ MOMPÓ CARMEN		CASTELLÓN CASTELLÓN
12	12135A017001590000GR	115,68			115,68	PORTOVAN, S.L.		CASTELLÓN
13	12135A017001580000GK	109,41			109,41	PORTOVAN, S.L.		CASTELLÓN
14	12135A017003050000GY	148,98			148,98	VILA-REAL GESTIÓN 2012 S.L.		CASTELLÓN
15	12135A017001530000GL	31,58			31,58	VILA-REAL GESTIÓN 2012 S.L.		CASTELLÓN
16	12135A017000680000GH	322,86		179,58	143,28	AYUNTAMIENTO DE VILA-REAL		CASTELLÓN
17	12135A015003250000GK	225,93		122,01	103,92	FORTUÑO LLORENS, JOSÉ MANUEL		CASTELLÓN
18	12135A015003240000GO	238,51		128,21	110,30	FONT QUEMADES, CARMEN y FONT QUEMADES, CONCEPCIÓN		CASTELLÓN CASTELLÓN
19	12135A015003230000GM	436,73		233,52	203,21	GOZALBO PALLARÉS, MANUEL		CASTELLÓN
20	12135A015003220000GF	212,13		108,45	103,68	VILANOVA LLORENS, JOSÉ PASCUAL		CASTELLÓN
21	12135A015003210000GT	39,38		2,86	36,52	FONT QUEMADES, CARMEN y FONT QUEMADES, CONCEPCIÓN		CASTELLÓN CASTELLÓN
22	12135A015005240000GJ	28,19		28,19		CAMPOS SAURA, JUAN		CASTELLÓN
23	12135A015001500000GH	89,90		59,40	30,50	FONT VILAR, AMELIA MARIA		CASTELLÓN
24	12135A015001490000GA	596,78		320,22	276,56	GOTERRIS MEZQUITA, CARMEN		CASTELLÓN
25	12135A015001480000GW	345,65		185,06	160,59	HEREDEROS SANTIAGO ALBIOL BALAGUER		CASTELLÓN
26	12135A015001470000GI	103,83		55,49	48,34	JORDÁ PRADES, JUAN BAUTISTA		CASTELLÓN
27	12135A015001460000GU	142,05		77,04	65,01	COSTA FERRÉ, CONCEPCIÓN		CASTELLÓN
28	12135A015001450000GZ	78,21		41,45	36,76	MONTAÑÉS ARNAL, JOSEFA CARMEN		CASTELLÓN
29	12135A015001440000GS	95,26		51,43	43,83	JUAN GIL, CONCEPCIÓN		CASTELLÓN
30	12135A015001430000GE	107,51		57,55	49,96	JUAN GIL, CONCEPCIÓN		CASTELLÓN
31	12135A015001420000GJ	111,70		40,42	71,28	GIL BROCH, ENRIQUE		CASTELLÓN

Tercero.- Aprobar, con las modificaciones de titularidad derivadas de las alegaciones, el “proyecto del proyecto de expropiación por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora”, presentado en este Ayuntamiento en fecha 22 de diciembre de 2017 (RE núm. 41787) por Consultora Ingeniería de Obras Publicas SL que asciende a la cantidad de 104.567,75 €





Ajuntament de Vila-real

Cuarto.- Notificar a los afectados que el próximo día 29 de junio desde las 9 horas hasta las 15 horas, se procederá a levantar acta previa de ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de expropiación por el procedimiento de urgente ocupación, para obtención de los terrenos necesarios para las obras de conexión de la EDAR de Vora Riu a la EDAR de Almassora". A este efecto convocar, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el departamento de Territorio del Ayuntamiento (Plaza Mayor s/n, planta tercera), al levantamiento de actas previas a la ocupación y actas de ocupación en dicha fecha y horas, a fin de que puedan cumplir con la obligación de comparecer. En el mismo acto, se efectuará el depósito previo a la ocupación y se abonará o consignará, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, procediéndose a la inmediata ocupación del bien. Efectuada la ocupación de las fincas, se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago.

Quinto.- Publicar edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere, con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la web municipal en la dirección <https://www.vila-real.es> en área de urbanismo – gestión urbanística – expropiaciones, así como en el tablón municipal.

Sexto.- Facultar al Alcalde o a quien legalmente le sustituya para la firma de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.2 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos procedentes, con la salvedad que se expresa en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, firmo la presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Vila-real.

Visto bueno

Vila-real, 2 de junio de 2022
El alcalde

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ

Vila-real, 2 de junio de 2022
El Secretario

RAMON LÓPEZ SALES

